

Auto Interlocutorio No. 311

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Radicado: 2023-00113

Demandante: MATILDE BENITEZ REYES

Demandados: MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2023. Se recibe de La Oficina Judicial de Reparto el día 14 de abril de 2023 demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por medio de apoderado judicial por la señora MAILDE BENITEZ REYES en contra de los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA (Como herederos determinados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO). Correspondió a este Juzgado y queda radicada bajo el número 2023-00113, conforme acta de reparto adjunta.

Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de la demanda en seis páginas.
- Poder otorgado por MATILDE BENITEZ REYES en una página.
- Copia Registro Nacimiento de la señora MATILDE BENITEZ REYES en dos páginas.
- Copia Registro Nacimiento del señor CESAR HUMBERTO CARDONA en una página.
- Copia Registro Nacimiento de la señora JENNIFFER CARDONA NAVIA en una página.
- Copia Registro de Defunción de CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en dos páginas.
- Copia cédula ciudadanía del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en una página.
- Copia cédula de ciudadanía de MATILDE BENITEZ REYES en una página.
- Copia sentencia N°001 del Juzgado 5 Promiscuo Municipal La Dorada, del 11 de marzo de 2021 en seis páginas.
- Copia sentencia No. 021 del Juzgado 2 Promiscuo Familia La Dorada del 25 de abril de 2022 en cuatro páginas.
- Copia Certificado Tradición folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-8699 en cuatro páginas.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2022

La señora MATILDE BENITEZ REYES a través de apoderado judicial, promueve Demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, por los derechos que le pudieran corresponder en la sucesión de su compañero, señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en contra de los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, como herederos determinados del causante.

Sin embargo, la misma se inadmitirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 3º y 5º del Artículo 84 ibidem, como se expone:

- Con la demanda debe aportarse copia del Trabajo de Partición, dada dentro del proceso de sucesión intestada del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO adelantada en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada; pues la misma no fue aportada.

Auto Interlocutorio No. 311

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Radicado: 2023-00113

Demandante: MATILDE BENITEZ REYES

Demandados: MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA.

- No se anexaron los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA como herederos determinados del causante, los que deben ser aportados para probar la calidad de herederos en que se citan. (numeral 2 del artículo 84 ibidem)
- El apoderado de la parte demandante deberá fijar la cuantía de sus pretensiones y una vez establecida la misma para efectos de las medidas cautelares solicitadas, deberá aportar caución sobre el 20% del valor de la cuantía que determine como tal dentro del presente proceso. (Art. 590 numeral 2º C.G.P.).
- Se deberá aclarar el motivo por el cual la señora MATILDE BENITEZ REYES funge en la presente demanda como demandante, pues no se aporta con la demanda la sentencia aprobatoria de la partición de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre la señora MATILDE BENITEZ y el señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO. Se evidencia igualmente que, la señora MATILDE BENITEZ REYES no está incurso en el tercer orden sucesoral para que ostente la calidad de heredera, puesto que el causante cuenta con descendencia, de conformidad con el artículo 1047 del Código Civil.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, a la parte actora se le concederá un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante doctor JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO con TP. 219.440 del C.S.J.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada a través de apoderado por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 311

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Radicado: 2023-00113

Demandante: MATILDE BENITEZ REYES

Demandados: MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO con TP. 219.440 del C.S.J. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070 del 20 de abril de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, 26 de abril de 2023. El día 25 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.